

Legislación Nacional

DECRETO 266/2000 RELACIONES EXTERIORES Arancel consular. Nuevas figuras arancelarias. Valores del 22/3/2000; publ. 27/3/2000 Visto el decreto 377 de fecha 5 de marzo de 1993, y Considerando: Que de la experiencia obtenida en la aplicación del arancel consular aprobado por el decreto 377/1993, surge la necesidad de modificar el mencionado acto administrativo, a efectos de simplificar y precisar el sistema de actualización de los montos correspondientes al pago de las distintas intervenciones consulares, así como la modalidad de percepción de los mismos. Que se considera oportuno incorporar nuevas figuras arancelarias originadas en las últimas modificaciones a la normativa migratoria, así como aquellas que no fueron contempladas en el arancel consular vigente. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99 inc. 1. de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Los derechos consulares serán percibidos por las representaciones consulares de la república y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sobre la base de Unidades Consulares. Art. 2.- Establécese el valor de la Unidad Consular en un (1) dólar estadounidense (US\$ 1). Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de sus áreas competentes, queda facultado para determinar la modalidad que se utilizará para la percepción de los derechos consulares y para actualizar, cuando las circunstancias lo determinen, el valor de la Unidad Consular. Art. 4.- Las representaciones consulares que perciban derechos consulares en una moneda diferente al dólar estadounidense, deberán aplicar el tipo de cambio vendedor establecido por la respectiva institución bancaria para el día que se realizó la última transferencia al exterior de la recaudación consular. Si se produjera una diferencia en más o en menos del cinco (5) por ciento entre el mencionado tipo de cambio y el vigente al momento de la percepción, las representaciones consulares deberán adoptar este último tipo de cambio hasta la subsiguiente transferencia. Art. 5.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que, por medio de sus áreas competentes elabore las normas de procedimiento que faciliten la aplicación del presente decreto. Art. 6.- Los derechos consulares serán percibidos de acuerdo con el siguiente arancel: I. Actos relativos al estado civil Por registrar: 6.1.1. Partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. 6.1.2. Testimonio de sentencia judicial relativa al nombre o estado civil de las personas, así como cualquier otra anotación, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. II. Actos notariales Por: 6.2.1. Poder general o Especial, así como su rectificación, renovación, confirmación, renuncia o sustitución; de protestas y presunción de averías, declaraciones o verificaciones de orden civil, comercial, marítima y de aeronavegación, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. 6.2.2. Actos o contratos civiles, comerciales o marítimos, cesión de crédito, derechos y acciones: 2%. Este porcentaje se aplicará sobre la valuación fiscal de las cosas y bienes o, en su defecto el que adjudiquen las partes bajo juramento, no pudiendo ser la percepción inferior a treinta (30) unidades consulares. 6.2.3. Expedir testimonio de los documentos registrados en los Libros de la Representación Consular cuando no se fija tasa especial, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. 6.2.4. Protocolarizar documentos públicos o privados cuando no se fija tasa especial, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. 6.2.5. Otorgar testamento, por cada 25 renglones o fracción: 40,00. 6.2.6. Recepción y custodia de testamentos cerrados u ológrafos: 100,00. 6.2.7. Custodia de documentos o valores, por cada año o fracción: 100,00. 6.2.8. Cese de bandera nacional para enarbolar bandera extranjera: 200,00. 6.2.9. Inscripción de buque construido con destino a la República: 200,00. III. Actos relativos a la actividad marítima y fluvial y al transporte de carga Por: 6.3.1. Otorgar pasavante de navegación: 100,00. 6.3.2. Expedir o visar certificados vinculados a la actividad marítima y fluvial: 40,00. 6.3.3. Visar o rectificar manifiesto de carga o guías generales de transporte por tierra: 40,00. 6.3.4. Rectificación de manifiesto de carga o guía general de transporte por tierra: 60,00. 6.3.5. Resolución en que se apruebe la distribución de averías o se autorice, en vista de informe de peritos, préstamos a la gruesa, embarque de carga o abandono del buque: 160,00. IV. Legalizaciones Por legalizar: 6.4.1. Testimonio o certificado de autoridad civil, eclesiástica o de sentencia judicial relativa a nombre o estado civil de las personas: 40,00. 6.4.2. Venia para viajar u obtener documentación de viaje, por documento: 40,00. 6.4.3. Documento de carácter público o privado: 40,00. 6.4.4. Diplomas, títulos profesionales o técnicos para ejercer o revalidar en la República: 50,00. V. Visto Por: 6.5.1. Visto en documento público o privado: 30,00. VI. Pasaportes Por: 6.6.1. Expedir o renovar pasaporte a ciudadano argentino: 60,00. 6.6.2. Prorrogar pasaporte a ciudadano argentino: 30,00. 6.6.3. Otorgar pasaporte provisorio al sólo efecto de regresar a la República: 20,00. 6.6.4. Expedir o renovar pasaporte a esposa y viuda extranjeras y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos: 60,00. 6.6.5. Prorrogar pasaporte a esposa y viuda extranjeras y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos: 30,00. 6.6.6. Prorrogar pasaporte especial para extranjeros: 30,00. VII. Visaciones Por otorgar visa por persona, para: 6.7.1. Tránsito: 20,00. 6.7.2. Turismo: 30,00. 6.7.3. Tratamiento médico: 30,00. 6.7.4. Tripulante de medios de transporte internacional que arribe al país: 30,00. 6.7.5. Desarrollar actividades artísticas, profesionales y técnicas: 50,00. 6.7.6. Realizar negocios, inversiones o estudio de mercado: 50,00. 6.7.7. Desarrollar actividades religiosas y culturales: 30,00. 6.7.8. Transitorias (otras): 40,00. 6.7.9. Residencia temporaria: 50,00. 6.7.10. Residencia permanente: 50,00. Por: 6.7.11. Cartera

de radicación para residente temporario o permanente, por persona: 50,00.6.7.12. Cartera de radicación para migrante con capital, por persona: 100,00.6.7.13. Certificado de viaje, por persona: 100,00.VIII. Certificados6.8.1. De inscripción de matrícula: 10,00.6.8.2. De cualquier otro carácter: 40,00.IX. Actos variosPor:6.9.1. Otorgar venia para viajar y/u obtener documentación de viaje; por documento: 50,00.6.9.2. Otras notificaciones: 40,00.6.9.3. Asistencia del funcionario consular para actos que exijan su presencia fuera del local de la Oficina, sin perjuicio del pago del arancel para el acto en que se debe intervenir y el importe de los gastos de traslado; por cada hora o fracción: 40,00.6.9.4. Transmisión telegráfica o vía facsímil de actos o documentos extendidos o registrados ante la Representación Consular, sin perjuicio de los gastos que demande el despacho: 30,00.6.9.5. Diligencias de la Representación Consular respecto a partidas de estado civil sin perjuicio del arancel correspondiente a la legalización, cada una: 30,00.6.9.6. Diligencias de la Representación Consular respecto a partidas de estado civil y su correspondiente legalización en la República, cada una: 70,00.6.9.7. Intervención en las actuaciones de contenido patrimonial previstas en el reglamento Consular, sobre el valor del bien: 10%.El arancel a abonar en ningún caso será inferior a treinta (30) unidades consulares y se aplicará sin perjuicio de los gastos que ocasione cada intervención.6.9.8. Actuar en carácter de árbitro o mediador, sin perjuicio del arancel que corresponda por actuaciones escritas: 50,00.6.9.9. Intervenir en conflictos laborales de cualquier naturaleza, sin perjuicio del arancel que corresponda por actuaciones escritas: 50,00.6.9.10. Otorgar el carácter de urgente a trámites normales dentro del horario de atención al público sin perjuicio del arancel correspondiente, por actuación: 40,00.6.9.11. Autenticar fotocopias de documentos originales tenidas a la vista, por cada página: 10,00.6.9.12. Solicitud de información de antecedentes para uso en el exterior: 30,00.X. Habilidadación de la oficina consularPor habilitar la oficina, fuera del horario establecido por cada hora o fracción computable desde aquella para la cual se ha solicitado la intervención, sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que se debe intervenir:6.10.1. Para despacho de buque: 200,00.6.10.2. Para cualquier otra intervención, por persona o núcleo familiar: 40,00.XI. Reintegro de derechos consulares6.11.1. Por tramitación de solicitud de reintegro de fondos depositados por error en la cuenta de recaudación consular: sobre el importe que corresponde reintegrar: 10%.El arancel en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) unidades consulares. Se aplicará cuando el importe haya sido depositado por error no imputable a la Representación Consular y será percibido por ésta al hacerse efectivo el reintegro correspondiente, autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.XII. Intervenciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y CultoPor:6.12.1. Habilitar firma de funcionarios consulares de la República en el exterior o funcionario autorizante, sin perjuicio del arancel percibido o a percibir: 00,00.6.12.2. Intervenir documentos referidos al estado civil de las personas: 10,00.6.12.3. Intervenir documentos públicos o privados presentados ante autoridad institucional: 30,00.6.12.4. Intervenir documentos emitidos o intervenidos por representaciones extranjeras acreditadas en la República: 40,00.6.12.5. Intervenir "Visto" a documento público o privado: 30,00.6.12.6. Legalizar documentos públicos conforme al Convenio de la Haya de 1961 "Apostille": 30,00.6.12.7. Habilitar el Departamento Legalizaciones fuera del horario de atención al público, por cada documento: 40,00.Art. 7.– Se hallan exentos del pago de derechos consulares:I. Organismos públicos y privados7.1.1. Documentación de organismos nacionales, provinciales o municipales que cumplan funciones de Estado como Poder Público.7.1.2. Documentación referente a donaciones a instituciones registradas como de bien público en la República.II. Personal del Servicio Exterior de la Nación y personal de organismos oficiales argentinos7.2.1. Documentación personal de los miembros del Servicio Exterior de la Nación y de las personas comprendidas en los arts. 5 , 10 , 92 y 97 de la ley 20957, y del personal de servicio que acompañe al funcionario. Asimismo, la que ampare los efectos de uso, casa y familia de dichos funcionarios con motivo de su traslado o retorno al país, al término de su función.Esta exención no comprende las actuaciones notariales.7.2.2. Expedición de primer testimonio para el interesado, de la inscripción de las personas a que se refiere el art. 91 de la ley 20957.7.2.3. Renovación de los pasaportes e intervención de documentos correspondientes al despacho de efectos de uso, casa y familia, del personal enviado por el Estado al extranjero en misión oficial, siempre que los gastos emergentes del cumplimiento de la misión se hallen a cargo del Gobierno de la Nación, Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.7.2.4. Renovación de los pasaportes del personal argentino al servicio de los miembros de las misiones diplomáticas y consulares de la República Argentina conforme a lo establecido en la ley 20957 .III. Diplomáticos extranjeros7.3.1. Documentación personal, del núcleo familiar y personal de servicio del funcionario diplomático acreditado en la República, en misión oficial o en tránsito (a condición de reciprocidad).7.3.2. Envíos diplomáticos y consulares extranjeros, así como los consignados a representaciones diplomáticas y consulares en la República (a condición de reciprocidad).7.3.3. Documentación del personal de servicio de representaciones diplomáticas y consulares extranjeras (a condición de reciprocidad).IV. Organismos internacionales7.4.1. Documentación personal y del núcleo familiar de funcionarios pertenecientes a los organismos internacionales de los cuales sea miembro la República Argentina.7.4.2. Envío de documentación oficial de organismos internacionales de los cuales sea miembro la República Argentina.V. Visaciones y legalizaciones para extranjeros7.5.1. Documentación de ciudadanos extranjeros según acuerdos de exención de pago.7.5.2. Cartera de radicación para miembros de

órdenes religiosas reconocidas en la República.7.5.3. Pasaportes de personalidades, de público reconocimiento en el lugar de residencia, cuando las circunstancias lo ameriten.7.5.4. Documentación de los inmigrantes que ingresen a la República con intervención de la Comisión Católica Internacional de Migraciones.7.5.5. Documentación de refugiados, asilados y sus familiares directos.7.5.6. Documentación de estudiantes que no puedan continuar sus estudios en sus países de origen por motivos de persecución política o religiosa y que por ello gestionen su incorporación a institutos educacionales nacionales.VI. Buques y aeronaves argentinas7.6.1. Visación del libro diario de navegación y rol de tripulación de los buques de matrícula nacional y de la declaración que deben formular los capitanes en cumplimiento del art. 318 del reglamento consular.7.6.2. Documentación que deben presentar a la Secretaría de Salud Pública, Prefectura Naval Argentina y Dirección Nacional de Migraciones los capitanes o representantes de buques de bandera argentina.7.6.3. Documentación de buques y aeronaves de guerra.VII. Ciudadanos argentinos/pasaportes7.7.1. Expedición, prórroga o renovación de pasaportes para becarios y para quienes cursen estudios de posgrado, o realicen investigaciones científicas, y lo acrediten. Esta franquicia se extiende al cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados.7.7.2. Expedición, prórroga o renovación de pasaporte para quienes acrediten estar recibiendo tratamiento médico de alta complejidad y sus familiares directos.7.7.3. Expedición, prórroga o renovación de pasaportes para miembros de congregaciones u órdenes religiosas que realicen tareas de carácter benéfico o educacional.7.7.4. Prórroga o renovación de los pasaportes otorgados gratuitamente por la Policía Federal Argentina.7.7.5. Expedir pasaporte provisorio para repatrio.VIII. Ciudadanos argentinos actos varios7.8.1. Los que comprueben su indigencia.7.8.2. Inscripción en el registro de matrícula y renovación del certificado respectivo.7.8.3. Actuaciones para dar cumplimiento a las leyes del Registro Nacional de las Personas y a la Ley 17531 de Servicio Militar Obligatorio, cuando no se cumplan los cupos fijados por la Ley 24429 de Servicio Militar Voluntario.IX. Documentación7.9.1. Intervención de oficio cuando por disposición expresa lo establezca el reglamento consular, o por solicitud fundada de organismos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para casos concretos y debidamente justificados.7.9.2. Documentación destinada a la opción de nacionalidad o ciudadanía.7.9.3. Documentación de argentino repatriado y su núcleo familiar.7.9.4. Documentación de extranjeros que integren el núcleo familiar de argentino repatriado.7.9.5. Documentación amparada por convenciones internacionales.7.9.6. Documentación de víctima de accidente de trabajo, o sus derechohabientes para justificar derechos ante las autoridades competentes.7.9.7. Documentación de beneficiario del régimen previsional argentino para tramitar y/o percibir jubilación, pensión o retiro.7.9.8. Por legalización o expedición de certificado de supervivencia.7.9.9. Documentación, por toma de juramento, declaración de testigos o por absolución de posiciones exigidos por disposiciones procesales, comprendida la notificación.7.9.10. Por efectuar notificaciones a pedido de organismos oficiales.7.9.11. Por legalización de exhorto judicial y documentación anexa, cuando se solicite oficialmente.7.9.12. Documentación para cumplimentar la Ley de Migraciones en lo referente a franquicias para inmigrantes contempladas en los decretos 464/1977 , 1434/1987 y sus modificatorias.Art. 8.– Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a los sesenta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.Art. 9.– Comuníquese, etc.De la Rúa – Rodríguez Giavarini